

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202100098-00

Demandante: María Fernanda Beleño Campo y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Asunto: Admite demanda

Por auto del 10 de mayo del 2021¹ el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante aportara:

(i) Agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de la señora Leidy Marcela Beleño Campo, (ii) Registro civil de nacimiento que acredite el parentesco y la calidad en que actúa la señora Kellis Johana Fonseca Beleño y Leidy Marcela Beleño Campo, (iii) Aclaración respecto de los demandantes Sandra Milena Beleño Campo, y los menores Briyith Katherine Pinzón Beleño y Rubén Isaac Villegas Beleño, los cuales se señalaron en los poderes, registros civiles y acta de conciliación, pero no se mencionan en el acápite "demandantes" del escrito de demanda. (iii) Acreditar el envío a la parte demandada de copia de la demanda, sus anexos y de la eventual subsanación.

El abogado de los demandantes, con escrito radicado digitalmente el 26 de mayo de 2021², indicó que las señoras LEIDY MARCELA BELEÑO CAMPO y MARTHA BELEÑO CAMPO desistieron del proceso; y que, las personas mencionadas en el ítem iii) del párrafo anterior sí actúan como demandantes.

Pues bien, con base en las precisiones anteriores el juzgado encuentra viable admitir la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por los señores MARÍA FERNANDA BELEÑO CAMPO quien actúa en nombre propio y en representación del menor JANIEL JOSUÉ BELEÑO CAMPO; YISEL DALLANA BELEÑO CAMPO, LINDA MARCELA FONSECA BELEÑO quien actúa en nombre propio y en representación de la menor ZAIRA SOFÍA SÁNCHEZ FONSECA; KELLIS JOHANA FONSECA BELEÑO quien actúa en nombre propio y en representación del menor BRANDON FONSECA BELEÑO; LIMBANIS CAMPO CONTRERAS; SANDRA MILENA BELEÑO CAMPO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores BRIYITH KATHERINE PINZÓN BELEÑO y RUBÉN ISAAC VILLEGAS BELEÑO y EDITH BELEÑO CAMPO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, ya que además cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

² Ver documentos digitales "06.- 26-05-2021 CORREO y 07.- 26-05-2021 SUBSANACION DEMANDA".

¹ Ver documento digital "04.- 10-05-2021 AUTO INADMITE DEMANDA".

Reparación Directa Radicación: 110013336038202100098-00 Actor: María Fernanda Beleño Campo y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional Auto Admisorio

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por MARÍA FERNANDA BELEÑO CAMPO quien actúa en nombre propio y en representación del menor JANIEL JOSUÉ BELEÑO CAMPO; YISEL DALLANA BELEÑO CAMPO, LINDA MARCELA FONSECA BELEÑO quien actúa en nombre propio y en representación de la menor ZAIRA SOFÍA SÁNCHEZ FONSECA; KELLIS JOHANA FONSECA BELEÑO quien actúa en nombre propio y en representación del menor BRANDON FONSECA BELEÑO; LIMBANIS CAMPO CONTRERAS; SANDRA MILENA BELEÑO CAMPO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores BRIYITH KATHERINE PINZÓN BELEÑO, RUBÉN ISAAC VILLEGAS BELEÑO y EDITH BELEÑO CAMPO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda **MINISTRO DE DEFENSA** y al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en caso de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico

Reparación Directa Radicación: 110013336038202100098-00 Actor: María Fernanda Beleño Campo y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional Auto Admisorio

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

<u>OCTAVO</u>: RECONOCER personería al **Dr. HANDERSON PELÁEZ CUÉLLAR**, identificado con C.C. No. 1.097.722.720 y T.P. No. 300.943 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos

Parte demandante: kellyjhoanafonsecabeleno@gmail.com; lfonsecabeleno@gmail.com; notificaciones@ramirezabogados.com.co; hpelaezabogadosasociados@gmail.com;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co;

Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea72c67ef7971e049150371bdf2142c2800937400a1ecd038576c4c579569598 Documento generado en 04/10/2021 04:05:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

-

³ Ver documento digital "01.- 23-04-2021 DEMANDA Y ANEXOS" páginas 26 a 34.